

**Nota Aclaratoria FSC®**

<b>Título:</b>	<b>Plazo máximo para tomar decisiones de certificación con el fin de mantener la certificación</b>
<b>Código de documento:</b>	FSC-ADV-20-001-02 ES
<b>Fecha de aprobación:</b>	18 de diciembre de 2014
<b>Estatus:</b>	Final

© 2014 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

<b>ADVICE-20-001-02</b>	<b>Plazo máximo para tomar decisiones de certificación con el fin de mantener la certificación</b>
Referencia normativa	Guía 65 de la ISO, Cláusula 4.6.2.a FSC-STD-20-001 V3-0, Cláusula 20.6
Fecha de entrada en vigor	01 de enero de 2015
Antecedentes	<p>La Guía 65 de la ISO, junto con el estándar FSC-STD-20-001, exigen que la entidad de certificación lleve a cabo evaluaciones anuales de vigilancia para confirmar la conformidad sostenida del titular del certificado con los requisitos de certificación aplicables a fin de mantener el certificado.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria exige que las entidades de certificación suspendan y, subsecuentemente, retiren los certificados en los casos en que no estén en posibilidad de tomar decisiones de certificación para mantener un certificado dentro de un determinado plazo, por circunstancias ajenas al control de la entidad de certificación.</p>
Aclaración	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La entidad de certificación suspenderá un certificado a más tardar a los seis (6) meses posteriores al cierre de la auditoría de vigilancia anual si la decisión de certificación, en el sentido de mantener el certificado, no puede tomarse debido a circunstancias ajenas al control de la entidad de certificación. La decisión de suspender un certificado puede tomarse antes si resulta evidente que las circunstancias no cambiarán en el plazo máximo de seis (6) meses.  NOTA: Las circunstancias ajenas al control de la entidad de certificación podrían incluir, entre otras, que el cliente u otros terceros impiden el uso de los hallazgos de la auditoría y/o a que hay retrasos o negativas por parte del cliente en aceptar los hallazgos de la auditoría o del informe del auditor.</li><li>2. El plazo máximo en que un certificado deberá permanecer suspendido en el caso de suspensiones relacionadas con la Cláusula 1 (anterior) es de doce (12) meses. Después de este período, el certificado deberá retirarse, a menos que todas las no conformidades / circunstancias que condujeron a la suspensión hayan sido atendidas a satisfacción de la entidad de certificación.</li></ol>